



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

68

(EXP. ADVO)

**MATERIA:** VIDA SILVESTRE.

**INSPECCIONADO:** 04 cuatro palabras eliminadas

002180

**OFICIO:** PFFPA/21.5/2C.27.3/1543-18 FOLIO  
**EXPDTE. ADTVO.:** PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15  
**JUICIO DE NULIDAD N°.** 1956/17-EAR-01-6.  
**EXPDTE. DE NULIDAD/DELEGACIÓN:** 21/2017

**ASUNTO:** SE CUMPLIMENTA SENTENCIA DE JUICIO DE NULIDAD, SE EMITE NUEVAMENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **02 dos días de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**

Visto el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a la Ley General para la Prevención y Control Integral de Residuos, su Reglamento, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicables de manera supletoria, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Visto el contenido de la **Sentencia** emitida con fecha de **05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho** por parte de la **Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** dentro de los autos del juicio de nulidad **1956/17-EAR-01-6**, en la cual **SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN** emitida por ésta autoridad para **los efectos señalados en la parte final se la sentencia** señalada con antelación, indicando que ésta autoridad deberá emitir una nueva resolución en la que **se aplique en contra de la parte actora de dicho juicio las dos multas controvertidas por el equivalente al monto mínimo legalmente establecido por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.**

**SEGUNDO.-** En atención a lo señalado en el punto inmediato anterior, se ordena dejar sin efectos la **Resolución** identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.3/0509-17 01353** emitida dentro del expediente de marras, por lo que se **emite nuevamente Resolución Administrativa** del procedimiento que nos ocupa en el presente ocursó.

**TERCERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/046(15) 003877, de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

inspección al **C. Propietario, y/o Representante Legal y/o Encargado de la finca ubicada en Calle** 08 ocho palabras eliminadas, 08 ocho palabras eliminadas,

con el objeto de realizar visita de inspección y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

**CUARTO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/046-15, levantada el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince**, en el domicilio ubicado en Calle 08 ocho palabras eliminadas 08 ocho palabras eliminadas,

en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que podían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328 de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince y Acuerdo de Emplazamiento Complementario número PFFPA/21.5/2C.27.3/8610-15- 010572**, emitido el día **21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince**.-----

**QUINTO.-** Que derivado de lo anterior, y habiendo transcurrido el periodo probatorio, fueron puestas a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus **alegatos**; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la **Resolución Administrativa** correspondiente, a la cual se le asignó el número **PFFPA/21.5/2C.27.3/0509-17 01353**, con fecha **06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete**.-----

**SEXTO.-** Que posterior a la notificación del referido resolutivo, 05 cinco palabras eliminadas, por su propio derecho, interpuso ante la **Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, demanda de nulidad** en contra de la **Resolución Administrativa número PFFPA/21.5/2C.27.3/0509-17 01353**, instaurándose el **juicio de nulidad 1956/17-EAR-01-6**, abriéndose el **expediente de delegación número PFFPA/21.5/ 2C.10.1/00021-17**, juicio dentro del cual **se declaró la nulidad de la resolución impugnada, para los efectos señalados en el resultando PRIMERO del presente proveído**.-----

**SÉPTIMO.-** Se reitera que se substanció el presente procedimiento administrativo, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, concediéndole en todo momento 05 cinco palabras eliminadas los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y

**SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.**  
**MULTA:** por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)

69



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido con anterioridad, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; y que en consecuencia de todo lo antes descrito, se turna el expediente que nos ocupa, para la emisión de la siguiente Resolución Administrativa; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las

SANCIÓNES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

III. Que del análisis y estudio del Acta de Inspección señalada con anterioridad, realizada en el domicilio ubicado en la finca ubicada en Calle [07 siete palabras eliminadas]

[09 nueve palabras eliminadas], se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328 de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual, se le hizo saber a [ ] entonces presunta responsable [05 cinco palabras eliminadas], la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, Apéndice I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)**, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |  |  |
|------------------------------|--|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico  | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina ( <i>Myiopsitta monachus</i> )       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>• Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés ( <i>Amazona finschi</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Catalogada P (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES.</li> </ul>                       |

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido anteriormente, se le informó a [ ] [06 seis palabras eliminadas], la medida correctiva que debería de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida. -----

Con relación a lo anterior, es de señalar que en el **Acta de Inspección de que se trata**, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, el **Aseguramiento Precautorio de 03 ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*) y 01 un ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés (*Amazona finschi*)**, y toda vez que durante la diligencia de que se trata, no se

SANCIÓNES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

70

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares de vida silvestre **se levantó el Acta de Depósito sin número, con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince**, de la cual se puede observar que los ejemplares de Vida Silvestre anteriormente mencionados, se encontraban en aparente buen estado físico, y uno de los ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*), se observa sin ojo pero en buenas condiciones aparentes, quedando en depósito y bajo el resguardo de [06 seis palabras eliminadas] en la finca ubicada en Calle [16 dieciséis palabras eliminadas]

[redacted], Jalisco; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328 de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince.**-----

Previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y **dentro de los cinco días hábiles** que se otorgaron para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones, asentados en el Acta de Inspección de fecha 18 dieciocho de mayo del 2015 dos mil quince, [05 cinco palabras eliminadas], presentó escrito de fecha **25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince**, mediante el cual compareció a realizar diversas manifestaciones con relación a la Orden y el Acta de Inspección, diversas manifestaciones con relación a la Orden y Acta de Inspección levantadas en autos del presente procedimiento, entre otras cuestiones, informó que inició trámite de Solicitud 08-032 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual acompañó las siguientes documentales:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito libre suscrito por el C. Jorge Solís Markoff, presentando ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el estado de Jalisco, y recibido por dicha Dependencia con fecha 25 veinticinco de mayo de año 2015 dos mil quince, según sello fechador de la Oficialía de Partes de la multicitada Dependencia, en el cual hace varias manifestaciones con relación a la posesión que tiene el mismo, de los ejemplares de vida silvestre descritos en el Acta de Inspección;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de **formato SEMARNAT-08-032** correspondiente a **Incorporación al Registro de Mascotas y Aves de Presa**, presentado por [06 seis palabras eliminadas] con sello de acuse recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince;

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

SANCCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADIVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.  
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Documentales las anteriores, mismas que se les otorga **valor probatorio indiciario**, por ser tendientes a desvirtuar las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección, sin ser suficientes, y sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención, toda vez que sólo acredita haber iniciado el trámite correspondiente, más no la obtención del mismo.-----

Bajo ese contexto, en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, se ordenó prevenir [REDACTED] **05 cinco palabras eliminadas** para que acreditara **el interés jurídico** respecto de los ejemplares de vida silvestre mencionados en su escrito de cuenta, y su relación con los descritos en el Acta de Inspección levantada en actuaciones. Además, en un inicio, en el acuerdo en comento se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de **06 seis palabras eliminadas** [REDACTED], **en su calidad de poseionaria de los ejemplares de vida silvestre.**-----

En el multicitado Acuerdo de Emplazamiento, considerando que a la fecha de emisión del mismo, no se había acreditado la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la visita de inspección, se **decretó subsistente el aseguramiento precautorio** impuesto, respecto a los ejemplares referidos, entre otros.---

Con fecha **27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince**, se notificó legalmente a [REDACTED] **10 diez palabras eliminadas** el contenido del **Acuerdo**

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático", Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

**SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.**  
**MULTA:** por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

71

de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328 de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, mediante Acta de Notificación previo Citatorio, y Citatorio del día 24 veinticuatro del mismo mes y año.-----

Con fecha 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, según sello fechador de Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, [redacted] 05 cinco palabras eliminadas, presentó escrito mediante el cual dio cumplimiento a la prevención realizada en el punto SEGUNDO del Acuerdo de Emplazamiento inicial, para lo cual informa que él es el posesionario y responsable, de los ejemplares de vida silvestre encontrados en el domicilio ubicado en la calle [redacted] 16 dieciséis palabras eliminadas

[redacted] y que [redacted] 06 seis palabras eliminadas, quien atendió la visita de inspección, es su esposa, a la cual deslinda de cualquier responsabilidad; asimismo, informa que se encuentra dando seguimiento al trámite de Solicitud 08-032, relativo a Incorporación al Registro de Mascotas y Aves de Presa, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual acompaña las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número SGPARN.014.02.02.02/114/15, de fecha 02 dos de julio de 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativa a Evaluación de registro de mascotas y aves de presa, en el que se requiere para la presentación de información complementaria;
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito libre suscrito por la C.M.V.Z. Leticia García Rosendo, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2015 dos mil quince, con número de cédula profesional 1786219, relativo a un Certificado de Salud, mediante el cual certifica diversas cuestiones relacionadas con los ejemplares de vida silvestre, decomisados en el presente procedimiento;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en originales de Acta de Notificación Previo Citatorio de fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, así como Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/3758-15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, ambos emitidos por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco;

Documentales las número 1 y 2, a las cuales, se le concede **valor probatorio pleno**, ya que es tendiente a regularizar su situación jurídica, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

A la marcada como número 3, sólo se le otorga **valor probatorio pleno**, para demostrar que fue realizada la notificación del Acuerdo de Emplazamiento descrito.-----

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

Enseguida, el día **04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, compareció **05 cinco palabras eliminadas**, mediante el cual informó que entregó documentación solicitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual anexó la documentación que se enuncia a continuación:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito libre suscrito por **05 cinco palabras eliminadas**, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido en dicha Dependencia el día 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito libre suscrito por el C. M.V.Z. Carlos Barón de la Mora, y dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a una revisión de los ejemplares de vida silvestre que se desprenden del escrito de cuenta;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número SGPARN.014.02.02.02/114/15, de fecha 02 dos de julio de 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativa a Evaluación de registro de mascotas y aves de presa;

Documentales las anteriores mismas que se les otorga **valor probatorio pleno**, ya que es tendiente a regularizar su situación jurídica, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

Después, con fecha **03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, compareció nuevamente **05 cinco palabras eliminadas**, a través del cual compareció a realizar diversas manifestaciones con relación a la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento administrativo, para lo cual agregó la siguiente constancia:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativa a la incorporación al registro de mascotas y aves de presa de 03 tres cotorras argentinas (*Myopsita monachus*) y un perico montaños (*Amazona finschi*);

---

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)

72



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

Documental a la cual se le concede **valor probatorio pleno**, por ser idónea para dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----

Luego, mediante **Acuerdo de Emplazamiento Complementario número PFFPA/21.5/2C.27.3/8610-15- 010572**, emitido el día **21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince**, se tuvieron por admitidos los escritos presentados por [redacted] **05 cinco palabras eliminadas**, y en el cual además, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el mismo, en el sentido de que él es el posesionario y responsable, de los ejemplares de vida silvestre encontrados en el domicilio, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra **05 cinco palabras eliminadas**, **en su calidad de posesionario de los ejemplares de vida silvestre**, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección levantada en actuaciones, se le hizo del conocimiento la irregularidad en la que incurría.-----

El día **07 siete de octubre de 2015 dos mil quince**, se notificó legalmente **05 cinco palabras eliminadas**, el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento Complementario número PFFPA/21.5/2C.27.3/8610-15- 010572**, emitido el día **21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince**, mediante **Acta de Notificación por Comparecencia**; Acuerdo en la cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación con a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que transcurrió del día **08 ocho al 28 veintiocho, ambos del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**.-----

Enseguida, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.3/4959-16- 008281**, emitido el día **06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitida el Acta de Notificación por comparecencia y se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera Dictamen Técnico para Resolución, respecto de la totalidad de las constancias que integran los autos del presente Procedimiento Administrativo, mismo que se presentó a través del Memorándum número **PFFPA/21.3/2C.27.3/620-15**.-----

Finalmente, con fecha **16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.3/0485-17 0989**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante **Acta de Notificación Personal** de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de esa manera, se le hizo de su conocimiento a **10 diez palabras eliminadas**, el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **31 treinta y uno de marzo, 03 tres y 04 cuatro de abril, todos del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

SANCCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

En actuaciones se tuvo por admitido el escrito presentado por [05 cinco palabras eliminadas] con fecha **03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual realizó **ALEGATOS**, y anexó al respecto copia simple de su escrito ingresado a esta Dependencia a través de Oficialía de Partes el día 03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, así como copia simple del **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, relativa a la incorporación al registro de mascotas y aves de presa de 03 tres cotorras argentinas (*Myopsita monachus*) y un perico montañés (*Amazona finschi*). Es por lo que, en el caso que nos ocupa, con relación a los alegatos que esgrime [05 cinco palabras eliminadas], por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Tomando en consideración las manifestaciones del presunto responsable [04 cuatro palabras eliminadas] en el sentido de que: desconocía que se necesitaba permiso para tener los ejemplares de vida silvestre, que dichos ejemplares se los dio su madre en vida, así como el hecho de haber acompañado copia simple del **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual se otorga al interesado 04 cuatro ejemplares, 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación; y no obstante lo anterior, **los documentos antes descritos, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad**, en virtud de que **no se presentó elementos probatorios que acreditaran la donación del ejemplar de vida silvestre, ni documento alguno para la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre de que se trata, con fecha anterior a la Visita de Inspección**, situación que violenta lo previsto en el numeral 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 de su Reglamento, toda vez que el precepto legal en cita establece que:

#### **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo 50.** Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

**Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

---

**SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.**  
**MULTA:** por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

**DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo 53.** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Acorde con las manifestaciones hechas por [05 cinco palabras eliminadas] relativas a que la persona inspeccionada [05 cinco palabras eliminadas] es su [01 una palabra eliminada] y no tiene ninguna relación con los ejemplares de vida silvestre encontrados en el domicilio visitado, deslindándola de cualquier responsabilidad, es por lo que **se determina ABSOLVER a [06 seis palabras eliminadas] de la irregularidad presuntamente atribuida a la misma en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328 de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince**, en virtud de lo antes expuesto.--

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que [05 cinco palabras eliminadas], se encontraba sujeto a la obligación jurídica consistente en contar con los documentos y/o sistemas de control que acreditaran la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: **03 ejemplares de Cotorra Argentina (Myiopsitta monachus) y 01 un ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés (Amazona finschi)**, en aparente buen estado físico, y uno de los ejemplares de Cotorra Argentina (Myiopsitta monachus), se observa sin ojo pero en buenas condiciones aparentes, **lo cual debió acreditar al momento de la Visita de Inspección que nos ocupa.**

Sin embargo, sólo presentó copia simple del **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual se otorga al interesado 04 cuatro ejemplares, 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación, y como del mismo se desprende que **tiene fecha posterior a la Visita de Inspección realizada por esta Autoridad**, es por lo que **no se considera un documento válido para desvirtuar la infracción atribuida** 05 cinco palabras eliminadas

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y **los que fueron presentados tienen fecha posterior a la realización de la Visita de Inspección levantada en autos**, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, es obligación del interesado contar con los documentos que acrediten la legal procedencia del ejemplar de Vida Silvestre señalado con anterioridad.

En este tenor, y considerando que no existen elementos por valorar que tengan una relación directa con las irregularidades atribuibles **al particular**, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen 05 cinco palabras eliminadas y se configura la siguiente infracción:

1. Violación a lo dispuesto en los **artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, Apéndice I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)**, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |  |  |
|------------------------------|--|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico                                    | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina ( <i>Myiopsitta monachus</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>• Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Catalogada P (Peligro de Extinción) en la</li> </ul>   |

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)

74



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

|  |                   |   |
|--|-------------------|---|
|  | (Amazona finschi) | NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES. |
|--|-------------------|---|

Cabe señalar que, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como es el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/046-15, levantada el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince**, materia del presente procedimiento, **revisten valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

*“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”*

*“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”*

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

**“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

**“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Handwritten initials or signature on the right margin.

SANCCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.”

V. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar las siguientes consideraciones:

A) **GRAVEDAD.** Por lo que ve a la gravedad y los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, la infracción cometida por [05 cinco palabras eliminadas], se considera **GRAVE**, en virtud de que los 03 tres ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*), se encuentran catalogados en el **Apéndice II del CITES**; y el ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés (*Amazona finschi*) bajo categoría **“P” (Peligro de Extinción)** en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en el **Apéndice I del CITES**; no obstante lo anterior, se toman en consideración: las manifestaciones en el sentido de que, originalmente los ejemplares de vida silvestre encontrados en el domicilio visitado **se los dio su madre**; el hecho de que dichos ejemplares se encontraron en **aparente buen estado físico**; la presentación de un **certificado de salud** emitido por el MVZ. Leticia García Rosendo titular de “VETERINARIA TUZANÍA”, en la que se advierte la notificación relativa a los ejemplares de vida silvestre en posesión [05 cinco palabras eliminadas], **en diversos eventos se han medicado, desparasitado y vitaminado y a la vez seguido un dieta balanceada y apoyada con semillas y frutos.**-----

Y además, se valora el hecho de haber presentado el **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual **se otorga al interesado 04** cuatro ejemplares: 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en **calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa**, tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación.-----

B) **CONDICIÓN ECONÓMICA.** Por lo que se refiere a las condiciones económicas [05 cinco palabras eliminadas], cabe mencionar que éste no aportó documentos que permitan determinar con precisión su situación económica.-----

SANCCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)

75



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

**C) REINCIDENCIA.** En base a los resultados arrojados del Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se considera [REDACTED] **05 cinco palabras eliminadas**, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

**D) CARÁCTER INTENCIONAL.** Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por **05 cinco palabras eliminadas**, se determina que fue cometida de manera **NO INTENCIONAL**, sin embargo, se considera **NEGLIGENTE** por no haber contado con los documentos apropiados para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre, al momento de la visita de inspección, y de igual manera, esta Autoridad toma en cuenta que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Dependencia, el interesado manifestó que originalmente los ejemplares de vida silvestre encontrados en el domicilio visitado **se los dio su madre**; el hecho de que dichos ejemplares se encontraron en **aparente buen estado físico**; la presentación de un **certificado de salud** emitido por el MVZ. Leticia García Rosendo titular de "VETERINARIA TUZANÍA", en la que se advierte la notificación relativa a los ejemplares de vida silvestre en posesión **05 cinco palabras eliminadas**, **en diversos eventos se han medicado, desparasitado y vitaminado y a la vez seguido un dieta balanceada y apoyada con semillas y frutos.**----

Además **se considera como atenuante** que el mismo, acreditó haber obtenido el **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual **se otorgó al interesado** 04 cuatro ejemplares: 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en **calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa**, tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación.-----

**E) BENEFICIOS OBTENIDOS.** Esta Autoridad, considera que por los hechos de que se trata, **05 cinco palabras eliminadas**, **NO OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, ya que, una vez que fue notificada de su situación irregular, procedió a realizar el trámite descrito en el punto anterior, obteniendo el **"Resguardo de flora silvestre"** del ejemplar de vida silvestre de que se trata.-----

1  
9

SANCIÓNES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en párrafos anteriores, se hace constar que se ordenó **05 cinco palabras eliminadas** el cumplimiento de la siguiente medida, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

1. Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco, **la documentación correspondiente en original o copia certificada, con la que se acredite la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:**

| Cantidad | Nombre común y/o científico   |
|----------|---|
| 03 TRES  | Ejemplares de Cotorra Argentina<br>( <i>Myiopsitta monachus</i> )       |
| 01 UNO   | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés<br>( <i>Amazona finschi</i> ) |

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, Apéndice I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco, **documentación que acredite que se le dio tratamiento al ejemplar de Cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*) que perdió un ojo.**-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 30 de la Ley General de Vida Silvestre.

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:

En cuanto a la **medida correctiva 1**, tomando en cuenta que el particular, presentó con posterioridad a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, la siguiente probanza:

76



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual **se otorgó al interesado 04** cuatro ejemplares: 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en **calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa**, tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación.-----

Esto, con la intención de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, documental a la cual se le otorgó **valor probatorio pleno** por ser idónea para tener **por CUMPLIDA** la medida correctiva en estudio, ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en las presentes actuaciones, sin embargo, como se dijo con anterioridad, no es apta para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, por tener fecha posterior a la mencionada visita.-----

Por lo que ve a la **medida correctiva 2**, es de señalar que se tiene como **CUMPLIDA**, toda vez que si bien es cierto **05 cinco palabras eliminadas**, manifestó con relación al ejemplar de **Cotorra argentina (Myiopsitta monachus) que perdió un ojo**, que su mamá les platicó que el perico grande o uno de los cotorros, tal vez le picó el ojo, y que lo curó ella, y que dicho ojo se encuentra totalmente cicatrizado y en buen estado, para lo cual acompañó certificado de salud, en el que se hace constar entre otras cuestiones que las aves se encuentran sanas, desparasitadas, vitaminadas y con una dieta, también lo es que en el Acta de Depósito, se hizo constar por parte del personal adscrito a esta Dependencia, que dicho ejemplar sin ojo, se encuentra en buenas condiciones aparentes, y que se observa totalmente cicatrizado.-----

**VI.** Que como de actuaciones se desprende, durante la realización de los actos de inspección y vigilancia, la inspeccionada no acreditó la legal procedencia de **03 ejemplares de Cotorra Argentina (Myiopsitta monachus) y 01 un ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés (Amazona finschi)**, en aparente buen estado físico, y uno de los ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*), se observa sin ojo pero en buenas condiciones aparente.---

Empero, tomando en consideración que los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la visita de inspección, consistente en los 03 tres ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*), que se encuentran catalogados en el **Apéndice II del CITES**; y el ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés (*Amazona finschi*) **bajo categoría "P" (Peligro de Extinción)** en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en el **Apéndice I del CITES**; y que al momento de la emisión del Acuerdo en comento, **no se había acreditado la legal procedencia**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción I, 119 fracción I de

SANCCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

la Ley General de Vida Silvestre, y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se ordenó como MEDIDA DE SEGURIDAD, el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:**

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |  |  |
|------------------------------|--|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico  | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina ( <i>Myiopsitta monachus</i> )       | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés ( <i>Amazona finschi</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Catalogada P (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES.</li> </ul>                     |

Quedando en depósito y bajo el resguardo de [06 seis palabras eliminadas], en la finca ubicada en Calle [16 dieciseis palabras eliminadas]

[redacted], asimismo **se ordenó hacer saber a la inspeccionada**, que, esta **medida de seguridad, quedaría sujeta al cumplimiento de las medidas correctivas** dictadas en Acuerdo; y se ordenó **prevenir al depositario**, para que realizara todas las acciones que considerara convenientes, tendientes al cuidado de los ejemplares asegurados, y que debería informar de forma inmediata a esta Autoridad, cualquier anomalía o irregularidad que se presentara, **apercibida** que de no hacerlo, se le tendría como responsable del mismo.

En razón de lo anterior, en el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PPPA/21.5/2C.27.3/3758-15-005328** de fecha **15 quince de junio del año 2015 dos mil quince**, se **decretó subsistente el aseguramiento precautorio** impuesto, respecto a los ejemplares referidos.

En ese contexto, [05 cinco palabras eliminadas], presentó **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, en el cual **se otorgó al interesado** 04 cuatro ejemplares: 03 tres de cotorras argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), en **calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa**, tomando en



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación.-----

**Es por lo que se ordena dejar sin efecto la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:**

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |  |  |
|------------------------------|--|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico  | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina ( <i>Myiopsitta monachus</i> )       | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés ( <i>Amazona finschi</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Catalogada P (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES.</li> </ul>                     |

**VII.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el nivel de cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II, así como 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multa por el equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la infracción prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y **Apéndice I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)**, así como la **NOM-059-SEMARNAT-2010; por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:**

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/Z1.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |   |  |
|------------------------------|---|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico   | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina<br>( <i>Myiopsitta monachus</i> )       | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés<br>( <i>Amazona finschi</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>En aparente buen estado físico.</li> <li>Catalogada P (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES.</li> </ul>                     |

Lo anterior, durante la Visita de Inspección, por lo que se considera que existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de la interesada en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer sanción pecuniaria **05 cinco palabras eliminadas**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **350 trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción**, el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I, 172, 173 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 50, 51, 104, 122 fracción X, 123 fracción II, 124, 127 fracción II, y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, 138, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con

**SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.**  
**MULTA:** por la cantidad de **\$7,010.00** (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15

78

relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre consistente en: 03 tres ejemplares de Cotorra Argentina (*Myiopsitta monachus*), que se encuentran catalogados en el Apéndice II del CITES;** tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, así como de las documentales aportadas en el presente procedimiento administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, imponer como sanción **05 cinco palabras eliminadas**, **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción**, el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

**SEGUNDO.-** Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre consistente en: Perico Cabeza Lila o Montañés (*Amazona finschi*) bajo categoría "P" (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES;** tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, así como de las documentales aportadas en el presente procedimiento administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, imponer como sanción **05 cinco palabras eliminadas**, **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción**, el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTIVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

**TERCERO.-** Se hace constar que el monto total de las multas impuestas **05 cinco palabras eliminadas**, por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **100 cien días** de salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga **05 cinco palabras eliminadas**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

*Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>*

*Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.*

*Paso 3: Registrarse como usuario.*

*Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña*

*Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.*

*Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.*

*Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).*

*Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.*

*Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.*

*Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).*

*Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.*

*Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).*

*Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*

*Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".*

*Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".*

*Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.*

*Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.*

**QUINTO.-** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, considerando que de autos se desprende que **05 cinco palabras eliminadas** se otorgó en calidad de Resguardo la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, a los siguientes ejemplares de vida silvestre: 03 tres de cotorras

79



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

argentinas (*myopsita monachus*), y un perico montañés (*amazona finschi*), tomando en consideración que las 03 primeras son especies exóticas sin posibilidades de liberación en su hábitat natural y en cuanto al perico montañés debido a su improntación, a través del **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco.-----

En virtud de los anterior, **se deja bajo su resguardo los ejemplares de referencia, APERCIBIDO que no podrá venderlos o cambiar de domicilio (esto, sin dar aviso a esta Autoridad), además deberá mantenerlos en buen estado y condiciones óptimas, debiendo notificar cualquier suceso que acontezca con relación a los ejemplares de vida silvestre en mención.**-----

**SEXTO.-** Se le informa al interesado, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.-----

**SÉPTIMO.-** Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta**, se destinará a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.-----

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, **ordenar la inscripción** 05 cinco palabras eliminadas, **en el Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes.-----

**NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber 05 cinco palabras eliminadas, que el Recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de P

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

presentarse ante esta Delegación en el **término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. -----

**DÉCIMO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando VI** de la presente Resolución, se **ORDENA girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación en Jalisco, para efecto de que, **a modo de recordatorio, DEJE SIN EFECTOS la medida de seguridad** impuesta, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes:

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE |   |  |
|------------------------------|---|--|
| Cantidad                     | Nombre común y/o científico   | Observaciones  |
| 03 TRES                      | Ejemplares de Cotorra Argentina<br>( <i>Myiopsitta monachus</i> )       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Uno de los ejemplares sin ojo, en buenas condiciones aparentes.</li> <li>• Catalogadas en el Apéndice II del CITES.</li> </ul> |
| 01 UNO                       | Ejemplar de Perico Cabeza Lila o Montañés<br>( <i>Amazona finschi</i> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aparente buen estado físico.</li> <li>• Catalogada P (Peligro de Extinción) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el Apéndice I del CITES.</li> </ul>                       |

Realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente. -----

Asimismo, **se determina** que en el caso que se analiza **no procede darle DESTINO FINAL** a los ejemplares antes mencionados, en virtud de que los mismos quedaron **en calidad de Resguardo** <sup>05 cinco palabras eliminadas</sup> en virtud de **la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, otorgado** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, mediante **Oficio número SGPARN.014.02.02/167/15**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, considerando que no podrán ser vendidos, además deberá mantenerlos en buen estado y condiciones óptimas. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se informa **al interesado** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

SANCIÓNES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)

80



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

**DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente** el contenido del presente proveído a [REDACTED], en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] 16 dieciséis palabras eliminadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yín Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Jalisco  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15

noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JAVN/IFPR

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.3/0031-15.  
MULTA: por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)